Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO Nº 0262
EXPED. RAD. Nº 2021-0057

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por el señor ***AUGUSTO DE JESUS GÓMEZ NOREÑA,*** *quien actúa por conducto de apoderado judicial y dirigida en contra del señor* ***EDGAR MOLINA RIVERA,*** *este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,*

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., el cual deberá adelantarse electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de plazo y de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor base de recaudo ejecutivo y para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°) LIBRAR *mandamiento de pago en contra del señor* ***EDGAR MOLINA RIVERA*** *y a favor del señor* ***AUGUSTO DE JESUS GÓMEZ NOREÑA,*** *por la siguiente suma de dinero:*

1.1°) DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2´000.000.oo) *como capital, representados en la Letra de cambio remitida con la demanda, como base de recaudo ejecutivo.*

1.2°) Más *los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 2 de enero de 2020 hasta el día 2 de enero de 2020 y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.*

1.3°) Más *los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 3 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.*

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

2º) NOTIFÍQUESE *este Auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quien se le concede un término legal de* ***Cinco (5) días*** *para pagar y de* ***Díez (10) días*** *para proponer excepciones si a bien lo tiene [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente.*

3°) REQUERIR *a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor base de recaudo ejecutivo.*

4º) RECONOCER *suficiente Personería Jurídica al* ***Dr. JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA*** *portador de la T.P Nº 72.964del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de apoderado judicial del demandante.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 015

Fecha: MARZO 5 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario